

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 14 de Abril de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, a través de apoderado, en contra de MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA, observa el Despacho que,

1. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020)
2. No acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ mediante mensaje de datos. (art. 5 Decreto 806 de 2020)
3. Igualmente, omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA. (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, a través de apoderado, contra MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA, por medio de apoderada judicial; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770a34d0d3afee78556df91f92fa21f3a31d44ea4e40544c2df9e093ea4dd4f2

Documento generado en 20/04/2021 04:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**